

**LEY 8.081
MENDOZA, 11 de Agosto de 2009.**

B.O: 23/09/2009

NRO. ARTS: 0003

**TEMA: MODIFICACION LEY 8051 ORDENAMIENTO TERRITORIAL MENDOZA USOS SUELOS
APROVECHAMIENTO DESARROLLO TERRITORIOS**

**EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA,
SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:**

Artículo 1º - Modifíquese el párrafo 4 del Artículo 41 de la Ley N°8.051, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 41, párrafo 4: Los vocales serán designados: uno (1) por el Poder Ejecutivo, tres (3) a propuesta de los sectores científico, técnico y universidades y dos (2) por los Municipios integrantes del Consejo Provincial de Ordenamiento Territorial. Sus cargos tendrán jerarquía directiva y deliberarán en forma colegiada.

Artículo 2º - Modifíquese el párrafo 1 del Artículo 58 de la Ley N°8.051, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 58, párrafo 1: La autoridad de Aplicación medirá o estimará la magnitud de las necesidades básicas insatisfechas y la inversión pública destinada a satisfacerlas, mediante la complementación de las mediciones existentes en un sistema de indicadores que califique y clasifique los departamentos, distritos, y otras unidades menores tales como localidades censales o barrios agrupados, en categorías ordinales que fijen un orden de prioridad según el grado de carencia, para cada materia.

Artículo 3º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los once días el mes de agosto del año dos mil nueve.

Cristian L. Racconto
Mariano Godoy Lemos
Jorge Tanus
Jorge Manzitti